

REVISTAS ESPAÑOLAS

REVISTA DE TRABAJO

Secretaría General Técnica
del Ministerio

Año XII, núm. 5, septiembre-octubre de 1960.

JULIÁN CARRASCO BELINCHÓN: *Las Comisiones como órganos directivos y de asesoramiento y como instrumentos de trabajo.*

En el desenvolvimiento actual de los Organismos públicos y en la actuación de las entidades privadas, se puede advertir, como una de las diversas características comunes a ambos la constante creación de órganos colectivos, ya de mando, ya de asesoramiento, ya simplemente como procedimientos de trabajo.

En consecuencia, se estudian las demandas organizativas de dichos órganos colectivos.

El tema se divide en cuatro partes. En la primera se considera la problemática general de los mencionados órganos.

En la segunda se fija la atención en los requerimientos específicos de los órganos de gobierno.

En la tercera se examinan las exigencias de los mismos en cuanto órganos de asesoramiento.

En la cuarta se exponen las directrices típicas de las Comisiones como instrumentos de trabajo.

Y se finaliza el estudio con unas conclusiones en las que se recapitulan los puntos más destacados enunciados.

F. GRANELL RUIZ: *La cotización en el Seguro Social, como acto jurídico.*

La cotización como acto jurídico se identifica con el pago de la cuota o prima, empleándose para señalar la acción o el hecho de abonar la correspondiente cuota, y puede conceptuarse como el acto de que se sirve el Seguro social para la obtención de sus recursos económicos más importantes, que de esta forma se asimila y confunde con el procedimiento recaudatorio establecido por la ley para que aquéllas puedan hacerse efectivas.

No faltan, incluso, posiciones eclécticas de rigor científico indiscutible para las que la cotización abarca tanto la valoración de las cuotas o cantidades que tienen que satisfacer las empresas y los trabajadores, es decir,

la acción de valorar y efectuar las liquidaciones de dichas cuotas, como el hecho de hacerlas efectivas.

ANTONIO MANUEL CAMPOY: *El renacimiento de la artesanía en una sociedad industrial altamente industrializada.*

Como consecuencia de la experiencia adquirida por el autor en un viaje a Norteamérica, se afirma que es cabalmente perceptible que la sociedad entera está deseando, demandando espiritualmente, el objeto individualizado, y al par que se rejuvenecen tradicionales artesanías, tan variadas como las razas que allí se acrisolan, se fomenta también el desarrollo de una cultura artesana.

FOMENTO SOCIAL

Vol. XV, núm. 60, octubre-diciembre de 1960.

ANTONIO ALBURQUERQUE, S. J.: *Salarios y productividad.*

Los convenios colectivos son el medio más adecuado para resolver los problemas que sobre los salarios y la productividad pueden plantearse en el futuro. Entre nosotros no han alcanzado la importancia ni la extensión que tienen en otras partes, quizá porque la coyuntura económica no ha sido muy favorable. Poco uso se ha hecho hasta la fecha de la cláusula de productividad en los convenios, como la que existe, por ejemplo, en los con-

tratos «tipo Renault». Para que los convenios alcancen toda su eficacia en el ámbito nacional parece necesaria una revisión del sistema actual de remuneración del trabajo y son alentadoras las tentativas que se están haciendo en este sentido. Los ingresos de los trabajadores no deberían seguir dependiendo de manera tan notable de los complementos del salario base que al desaparecer, como ahora, dejan al obrero en una situación difícil. Una vez hecho ese reajuste, los convenios colectivos serán mejor acogidos y su eficacia será mucho mayor.

El artículo 2.º de la ley de Convenios colectivos señala el objeto de los convenios: justicia social, unidad en la producción, mejora del nivel de vida de los trabajadores y aumento de la productividad.

Que se haga todo lo posible por elevar el nivel de las remuneraciones y se habrá dado un paso importante para acercarnos a la meta que fija la ley.

F. GÓMEZ MORALES: *Hacia una orientación del consumo.*

El propósito del autor es destacar la importancia de orientar debidamente nuestro consumo, de ordenarlo, de administrarlo «recta y prudentemente» nuestros recursos. Proceder en forma paralela a la racionalización y ordenación, ya iniciada, de nuestras inversiones.

La austeridad, tal como aquí la entendemos, no es más que una jerarquización del consumo. Es reducir, incluso anular, la parte de renta gastada en bienes «menos necesarios» o

en satisfacer deseos de orden inferior. No es racional tener insatisfechas necesidades naturales de primer orden o necesidades sociales de grado elevado, mientras despilfarramos alegremente una parte considerable de nuestro caudal.

M. SÁNCHEZ GIL: *Trabajo y retribución justa del médico.*

Se comienza planteando el problema de la retribución del trabajo; se analizan las cuestiones que suscita el justo trabajo clínico - plétora médica, etcétera- y se finaliza con la consideración de la remuneración justa, formulando una serie de ideas sumamente sugerentes.

Vol. XVI, núm. 61, enero-marzo de 1961.

FELIPE VÁZQUEZ: *El intervencionismo estatal en materia migratoria.* (Sentido y límites.)

Partiendo del reconocimiento de la necesidad de tal intervencionismo, se plantea el problema de sus límites, afirmando como principio, el que el Estado ni en ésta ni en otras materias debe desechar la colaboración de los particulares y de las instituciones privadas, que en muchos casos, como bien demostrado está, puede ser eficazísima.

JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ PÁRAMO: *Seis puntos diversos en torno a la dirección de empresas.*

La dirección de empresas más que un ascenso de categoría es un cambio de campo profesional, aunque englobe

la profesión desde la cual se obtiene el mando.

En consecuencia, se debe considerar la procedencia, formación y selección de los directores, así como la problemática de estas dos últimas.

En tal sentido se resumen los motivos que justifican su perfeccionamiento; se indican las experiencias extranjeras y españolas y se enumeran las cualidades que deben adornar a un jefe digno de tal nombre.

MANUEL BALDASANO: *La evolución del salario ante el Plan de estabilización económica.*

El precio de coste está compuesto por varios factores y uno de los más importantes es el salario, entendiéndose por tal no sólo el profesional, sino el familiar y las cargas económicas que para la empresa suponen las obligaciones sociales. Por tanto, si estas cargas disminuyen habrá de disminuir el precio de coste. Entonces, como la empresa tiene establecido su equilibrio presupuestario, con tal medida se producirá un ahorro que de ninguna manera debe repercutir en los dividendos o en los beneficios. Ha de partirse, para la aplicación de este ahorro, del principio de que el que se produce en los costes de las obligaciones sociales pertenece al obrero, con lo que se infiere que habría que aumentar su salario en la proporción que permitiese tal economía en los gastos o, más ampliamente, que aquel ahorro corresponde al país, lo que nos llevará de la mano a la repercusión de lo ahorrado en la baja proporcional de los precios.

JOSÉ ALARCÓN CANDEL: *La investigación técnica y la formación profesional como factores de desarrollo económico.*

El problema de la investigación es una cuestión que ha de plantearse y resolver nuestra propia industria, si verdaderamente está dispuesta a competir, y no olvidemos que poder competir es, sencillamente, subsistir. La solución está, pues, en alumbrar nuevos y revolucionarios procedimientos a los cuales se llega en los tiempos actuales no como resultado de una labor genial y aislada, sino como consecuencia de una costosa actividad en equipo. Pensemos que la genialidad individualizada del carácter ibérico no nos resolverá el problema. Las técnicas se se hacen cada día más complejas y es preciso adoptar una actividad más parecida a la gris constancia anglosajona que a la brillante repentización hispánica.

REVISTA DE DERECHO
DEL TRABAJO

Madrid

Año VII, núm. 4, julio-agosto de 1960.

FERRÉN BORRAJO DACRUZ: *Responsabilidad por no afiliación en Seguros Sociales del Servicio Doméstico.*

El servidor doméstico no afiliado no tiene derecho a las prestaciones del Montepío.

La responsabilidad ante el Montepío recae sobre el amo de casa, y se

hace efectiva mediante el cobro de las cuotas debidas no prescritas más el recargo del 20 por 100 en concepto de mora y las posibles multas o sanciones administrativas, por incumplimiento de la legislación social.

Además, el amo de casa no tiene una simple facultad de solicitar la afiliación en sustitución del servidor negligente: tiene un deber. El incumplimiento de esta obligación legal le constituye en deudor de una indemnización de daños y perjuicios por las prestaciones no recibidas ante su servidor no afiliado en forma y tiempo oportunos.

JUAN EUGENIO BLANCO: *La Mutualidad Laboral de la Alimentación.*

Se ofrece una visión general de esta Mutualidad Laboral, comenzando con su historial legislativo; examinando después su campo de aplicación; cotización, prestaciones, y se finaliza con una serie de datos estadísticos de un acusado interés práctico.

EUGENIO PÉREZ BOTIJA: *El Consejo de Trabajo.* (Notas al Decreto de 4 de mayo.)

El Consejo de Trabajo siempre que una auténtica vocación social y un efecto espíritu de servicio anime a sus consejeros, será el gran Estado Mayor de la Política Social española, el primer artífice de nuestro Derecho del Trabajo y el más autorizado órgano de reajuste de nuestra compleja Seguridad Social. Sin apresuramientos impremeditados, el Derecho del Tra-

bajo y de la Seguridad Social puede racionalizarse a la vez que se racionalizan los planes de estabilización y de desarrollo y se fomentan y mantienen los niveles de empleo. El Consejo de Trabajo puede ser, repetimos, pieza efecacísimá. Sin desplazar a los órganos de Administración activa del Ministerio, puede orientarles en la enrucijada de caminos o sistemas.

El Ministerio de Trabajo, a través de los dictámenes del Consejo, puede ser disuadido (sin que padezca un ápice su autoridad) de la implantación de ciertas medidas, o puede ser estimulado para que adopte otras que en la práctica resulten más viables y positivas, más favorables o menos perjudiciales para los intereses de los trabajadores, de las empresas y, en definitiva, del bien común.

Núm. 5, septiembre-octubre de 1960.

HANS CARL NIPPERDEY: *Problemas de Derecho del Trabajo en el Tratado sobre la Comunidad Económica Europea.*

Se brinda, en primer lugar, una visión general de la sistemática del Pacto de la Comunidad Económica Europea; en segundo lugar, se examina el contenido de los preceptos específicos sobre Derecho del Trabajo y sus más importantes problemas: cuestiones jurídico-laborales de la liberalización del mercado de trabajo y los problemas jurídico-laborales en la estructuración de las cargas sociales.

Y se finaliza afirmando que no se pueden hacer especulaciones teóricas

sobre el desarrollo vivo de la unificación europea, sino que hemos de seguirla atentamente y establecer consideraciones teóricas donde lo exija una ulterior y fructífera evolución del pensamiento europeo. Es el espíritu, en último lugar, el que decidirá cómo será integrado por la política europea el armazón normativo exterior del Tratado de la Comunidad Económica Europea.

JUAN GARCÍA ABELIÁN: *La noción de comerciante y los representantes de comercio.*

Trátase de averiguar si a la luz del Derecho español el representante de comercio, mandatario con representación de su comitente ostenta la condición de comerciante o si, por el contrario, su actividad profesional jurídicamente configurada no alcanza dicha condición.

EUGENIO PÉREZ BOTIJA: *Notas al Decreto sobre retribución del trabajo por cuenta ajena.*

El Decreto constituye un nuevo viraje en la política de salarios. Por un lado, propende a una sistematización jurídica; por otro, a una unificación estadística, y, por otro, a modificar las determinantes de «la base financiera de la Seguridad Social».

Por lo que a la sistematización jurídica se refiere, el Decreto contiene quizá mejores propósitos que realizaciones.

Finalmente, en lo que a política de

salarios se refiere, hemos de concluir que si por un lado apunta criterios de rigidez, por otro señala pautas de productividad. El que la doctrina viene llamando «principio del rendimiento» tiene en el artículo 5.º amplia proyección y acentúa el carácter conmutativo del salario.

REVISTA IBEROAMERICANA
DE SEGURIDAD SOCIAL

Instituto Nacional de Previsión

Madrid

Año IX, núm. 6, noviembre-diciembre de 1960.

ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL: *Monografía sobre los Seguros Sociales en Chile.*

A lo largo de las cuarenta y una páginas que integran dicha Monografía se ofrece una visión bastante amplia de la situación de los Seguros Sociales en Chile.

El texto se divide en tres partes. En la primera se indica la evolución histórica, exponiendo con cierto detalle el régimen de la ley de 1924, relativo a los Seguros de Enfermedad -Maternidad, Invalidez y Vejez- - campo de aplicación, condiciones para tener derecho a las prestaciones, calidad y cantidad de las mismas, financiación y organización administrativa, como aspectos más destacados.

En la segunda se analiza el sistema de la ley de 1952, y se comienza destacando cómo esta ley da un vuelco

total al sistema de Previsión chileno. Desde la gestión hasta las prestaciones y financiación, todo es distinto, ciertamente acomodado a los modernos principios que han aconsejado la técnica y la práctica.

Dos Servicios se crean en la ley: uno de Salud y otro de Seguro propiamente tal. Casi que pudiésemos decir uno de prestaciones en especie y otro en dinero, sin ser estricta esta división. El Servicio de Seguro Social cubre las pensiones, los auxilios funerarios, etc. El Servicio de Salud atiende lo relacionado con prestaciones sanitarias, inclusive la Medicina preventiva. La extensión de las prestaciones a familiares es amplia e incluye a algunos parientes del segundo grado y esposa, etc. El Servicio de Salud absorbe antiguas y variadas organizaciones, como la Beneficencia pública, la Asistencia Social, Protección a la infancia, Higiene y seguridad industrial, etc.

La nueva ley no incluye la gama completa de riesgos cubiertos y deja por fuera los accidentes y las enfermedades profesionales, el paro y las asignaciones familiares, sistemas modernos de pensiones de viudez y orfandad. Además, para el equilibrio financiero se reajustan los aportes y se adopta en los Seguros Sociales a largo plazo el sistema de reparto.

Se pasa después al examen de cada uno de los aspectos fundamentales comprendidos en dicha ley, y, por último, en la tercera parte se contiene una breve referencia a otros regímenes existentes en Chile, completando la exposición con una serie de cuadros estadísticos.

ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL: *Monografía de los Seguros Sociales en el Perú.*

El texto se divide en cuatro partes. En la primera se comienza con una descripción de las posibilidades económicas del país.

En la segunda se estudia el régimen de Seguro Social de los obreros implantado por la ley de 1936, y cuyos caracteres son de un régimen unificado: una sola institución administra todas las ramas del Seguro, se paga una sola cuota para cubrir los gastos de las distintas contingencias y todos los trabajadores asalariados están protegidos sin distinción de actividad entre obreros de la industria, el comercio o la agricultura.

Se examina el campo de aplicación, la administración, la financiación, el régimen financiero e inversiones. Seguro de Enfermedad. Seguro de Maternidad, Invalidez, Vejez y Muerte.

En la tercera parte se considera el Seguro Social de empleados, regido por el Estatuto de 11 de julio de 1958, examinando sus aspectos fundamentales.

Finalmente, en la cuarta parte se recogen sucintamente otros regímenes vigentes, concluyendo con un amplio resumen estadístico.

BOLETIN DE DIVULGACION
SOCIAL

Delegación Nacional de Sindicatos
Madrid

Núm. 160, septiembre de 1960.

CARMELO MESA LAGO: *Análisis teórico-práctico de la participación de*

los trabajadores en las utilidades de la empresa. (Conclusión.)

En la parte final del presente trabajo, en primer lugar, se continúa la sucinta exposición de los sistemas de los diversos países —Alemania, Italia, Luxemburgo, Suecia, Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Guatemala, México, Perú, Venezuela, España, Checoslovaquia, Hungría, Bulgaria e India—; se reseña, en segundo término, el sistema cubano, indicando su evolución, y se termina con unas conclusiones en las que se pone de relieve que las causas de las diferencias existentes en los diversos países son: unas políticas, otras económicas y otras laborales.

Cada país, cada empresa, tiene que analizar sus peculiaridades y características, su situación económica y sus posibilidades antes de decidirse por cualquier plan, a fin de evitar posibles errores que puedan hacer contra-productivo el objetivo deseado.

CARLOS DEL PESO Y CALVO: *La responsabilidad patronal y sus exenciones en el Seguro de Accidentes de Trabajo.*

El contenido y propósito del estudio quedan compendiados en las siguientes frases del autor: «Vamos a ocuparnos de la responsabilidad patronal, no en relación directa con el concepto de accidentes de trabajo, sino con esos otros términos que la legislación nos ofrece de la imprudencia profesional y extraprofesional o temeraria y de la fuerza mayor extraña al trabajo.»

Núm. 170, octubre de 1960.

CÉSAR GALA VALLEJO: *Una panorámica del Seguro Social de Enfermedad.*

Se comienza con un planteamiento general y se analizan la situación actual y el futuro del Seguro Obligatorio de Enfermedad, con respecto a sus puntos esenciales: personal protegido, prestaciones, financiación y administración y gestión.

En el ensayo se formulan una serie de afirmaciones y sugerencias de un gran interés práctico.

ARTURO NÚÑEZ-SAMPERR: *La política de salarios en España.*

Se examina la evolución de la política de salarios en nuestra Patria desde 1939 al Decreto ordenador de 1960, destacando cómo aquella es en la actualidad la más importante de las políticas, tanto sociales como económicas, y en casi todo el mundo está altamente intervenida por el Estado.

Núm. 171, noviembre de 1960.

JUAN GARCÍA ABELLÁN: *Problemas jurídico-laborales de la retribución en especies.*

El fin perseguido radica en aportar —nos dice el autor— algunas notas jurídicas que contribuyan a especificar la

retribución *in natura*, pues en tanto que aceptamos que la ciencia jurídica «dogmática o técnica» está constituida por normas más que por puros hechos o realidades sociales, importa, en la problemática que suscita el tema de la retribución en especie, despejarla o, cuando menos, intentar despejarla en algunos de sus aspectos, encarando su realidad jurídica que, a la postre, viene contenida en el sistema de regulaciones legales, de convenios colectivos o en estipulaciones concretas de relación individual de trabajo.

Núm. 172, diciembre de 1960.

GABINETE TÉCNICO DE LA VICESECRETARÍA NACIONAL DE ORDENACIÓN SOCIAL: *Condiciones de trabajo en la República federal alemana.*

Se comienza indicando la regulación del trabajo y los requisitos para formalizar un contrato individual; se examinan los regímenes de remuneración y de jornada de trabajo; se advierte ante qué autoridades u organismos puede reclamarse por suscitarse un conflicto individual de trabajo; régimen de ocios y descansos y Seguridad Social.

Pese a la brevedad del trabajo su lectura permite conocer en líneas generales las condiciones de trabajo en la Alemania Occidental.

JULIÁN CARRASCO BELINCHÓN